



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME  
DEMANDADO: NATHALIA DAZA CORREA  
RADICACION: 2021-00230

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada NATHALIA DAZA CORREA, conforme se observa en memorial del 6 de septiembre de 2021. Se reconoce al abogado LUIS ANDRÉS VERGARA COCA como apoderado de la demandada NATHALIA DAZA CORREA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De otro lado, se tiene por no descrito por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, toda vez que a pesar de haber radicado el apoderado judicial escrito el 20 de septiembre de 2021, el mismo es extemporáneo, ya que no se radico dentro del término del traslado.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 21 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME  
DEMANDADO: NATHALIA DAZA CORREA  
RADICACION: 2021-00230

## 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

## 1.3. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar al Pagador de la Sociedad PARCOR S.A.S. a la dirección aportada en el escrito de la demanda, solicitando se certifique el monto de la remuneración que devenga la demandada NATHALIA DAZA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.823.258. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente, previniendo a la parte actora para que diligencie el mismo.

## 2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

### 2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### 2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO y HUGO ALBERTO JIMÉNEZ TORRES, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### 2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 042 del 11 de  
octubre de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria